

RES. 2116/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002129, Ent. N° 3417/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la contratación directa de la Arq. Paula Martínez Martusciello;

RESULTANDO: 1) que, mediante Resolución N° 02024/2019 de fecha 6/3/2019, el Ejecutivo Departamental dispuso contratar, en régimen de arrendamiento de obra, a la Arq. Paula Martínez Martusciello, para realizar las obras detalladas en el contrato desde el 2/1/2019 hasta el 30/6/2019, por un monto total de \$ 746.391, IVA incluido, a abonar en 6 pagos mensuales, contra la entrega de informes mensuales de actividad, que debían contar con la conformidad del Director General de Hacienda;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1341/2019, de fecha 29/5/2019, observó el gasto, por contravenir lo establecido en el artículo 38 del T.O.C.A.F., ya que en atención a su monto se debió haber realizado un concurso, y además, porque el mismo fue dispuesto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación;

3) que posteriormente por Resoluciones N° 07540 de fecha 23/9/2019 y N° 00864/2020 de fecha 6/2/2020, el Intendente dispuso contratar nuevamente a la Arq. Paula Martínez Martusciello en régimen de arrendamiento de obra y ad referendum de la intervención de este Tribunal;

4) que por Resolución N° 1180/2020 adoptada en Sesión de fecha 3/6/2020, este Tribunal acordó observar el gasto, en virtud de que debió haberse realizado un concurso, las actuaciones contaban con

principio de ejecución y se comprometió un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, en contravención con lo establecido en el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que por Resolución N° 05337, de fecha 15/9/2020, el Intendente reitera el gasto, señalando que la Arquitecta ha demostrado fehacientemente ante la Administración notoria competencia para la realización de las diferentes tareas encomendadas que justifican la nueva contratación, compartiendo únicamente el argumento de que se dispuso un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que la notoria competencia de la profesional a que se hace referencia en la Resolución de reiteración, debió acreditarse debidamente fundamentado, de acuerdo al art. 38 inc. 5 del TocaF, cuando se dispuso la contratación de la misma, y no en una etapa posterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 3/6/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

CLC